
	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251210153881 Fecha: 24-11-2025 Pág. 1 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., lunes 24 de noviembre de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO ANÓNIMO
Bogotá

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20251120199942 del 20 de noviembre de 2025 – Intervención Carrera 1 C Este # 43 B sur 02.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: *“Por medio de la presente nosotros como residentes de la carrera 1 C Este # 43 B sur 02, solicitamos al IDU, el caso en esta obra que es pavimentar, puesto que en invierno es imposible transitar, es una vía principal, teniendo en cuenta que transitan personas de la tercera edad por esta razón es que solicitamos con urgencia esta obra, como rige en que rige la pavimentación, como rige la Ley 1228 de 2008 que establece las fajas de retiro obligatorio, o la Ley 1682 de 2013 sobre proyectos de infraestructura vial, y el Decreto 798 de 2010: Establece estándares para la construcción de andenes en áreas urbanas, incluyendo dimensiones mínimas y requisitos para rampas y señalización.”* (sic) se informa:

Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

Localidad: No. 4 – SAN CRISTOBAL // **UPZ:** LA GLORIA



PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
209234	4004412	KR 1C E	CL 43B S	CL 45 S	LO	CIV requiere ser intervenido mediante actividades de construcción

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

De acuerdo con la información recopilada por la entidad, el segmento vial correspondiente a la vía de su solicitud es de uso vehicular, que se encuentra con superficie en material afirmado y requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la rehabilitación y el mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la entidad intervenir el segmento señalado, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: *“Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.”* Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*  Radicado: 20251210153881 Fecha: 24-11-2025 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Así las cosas, es importante dar claridad en cuanto a que la competencia para la construcción de vías se encuentra a cargo de las alcaldías locales y del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente normatividad vigente:

Numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019, “los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio (...)”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial) establece para el Instituto de Desarrollo Urbano entre otras funciones: “(...) Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal” (sic). Subrayado fuera de texto original.

Finalmente, al no ser posible para la UAERMV incluir en la priorización actual el segmento vial de su comunicación, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para las vías de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de San Cristóbal - Cl. 20 Sur (Rad 20251120199942)

Documento 20251210153881 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES	Subdirector de Planeación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 01-12-2025 17:03:36
Revisó:	LAURA ALEJANDRA RINCÓN GARZÓN - Contratista - GERENCIA PARA EL DESARROLLO LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN - laura.rincon@umv.gov.co
 0543aac704aad7f10c5449753eaf1d10e63072b9dd27918b05703aa95f159155 Codigo de Verificación CV: 67db6 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱ Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 02/12/2025, y se desfija finalizada la jornada del día 09/12/2025, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.